

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 845
RADICADO:	050013110004 2019 00365 00
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA GIRALDO MACHADO
DEMANDADO:	JORGE ALEXANDER GIRALDO PINEDA
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE, APLAZA AUDIENCIA y FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA: LUNES 28 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9 AM.

ASUNTO

Revisado el proceso se observa que el joven STIVEN ALEXANDER GIRALDO, ha alcanzado la mayoría de edad, según registro civil de nacimiento NUIP. 1.005.091.888 visible a folio 28, por ello, se le requerirá para que ejerza de manera personal y a través de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso como demandante.

1

Por cumplir con los requisitos legales el poder conferido, se reconocerá personería a la abogada TATIANA HOYOS PÉREZ con T.P. 328.852 del CSJ, para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso, hasta tanto se integre el joven como demandante.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y la parte demandante ha solicitado su aplazamiento, se accederá a esta solicitud sólo por una vez, y en consecuencia se programa su realización para el lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) de la mañana, y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de audiencia solicitada por la parte demandante, y **FIJAR** nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: LUNES 28 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM,** advirtiendo que en ningún caso procederá nueva solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada TATIANA HOYOS PÉREZ con T.P. 328.852 del CSJ, para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

TERCERO: REQUERIR STIVEN ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, para que ejerza de manera personal y a través de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso, se advierte que es él quien debe participar directamente en la audiencia como demandante, a través de apoderado judicial, otorgando poder conforme al C.G.P.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2